

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 09 de noviembre de 2021, notificado por estados electrónicos el 10 de noviembre de 2021, se fijó fecha la audiencia inicial. La parte demandante presento reforma a la demanda el 09 de noviembre de 2021. A Despacho. Medellín, 11 de noviembre de 2021

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Interlocutorio. No.1672	-Deja sin valor auto del 09 de noviembre de 2021 - Admite Reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó reforma a la demanda el 9 de noviembre de 2021, antes de que se notificará el auto que señala fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, lo cual ocurrió por estados electrónicos del 10 de noviembre de 2021; se dejará sin valor y efecto dicho proveído y se procederá con el trámite respectivo de la solicitud de reforma a la demanda.

Por ser procedente de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma a la demanda, presentada por la parte activa.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA a la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil extracontractual promovida por el señor **EDWIN FERNANDO MARIN CEREZO**, identificado con la c.c. No. 94.233.181, en nombre propio y representación de sus hijos **SARA MARIN CANO**, identificada con el NUIP No. 1.027.802.088 y **AGUSTIN MARIN PEREZ**, identificado con el NUIP 1.021.936.487; y **ANA MARÍA CARVAJAL LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 1.039.446.861; en contra de **JHONATAN ANDRES LOPEZ QUINTERO**, identificado con c.c. No. 1.040.360.912; **ARGEMIRO HIGUITA PALACIO**, identificado con c.c. No. 71.780.710; **SOTRAURABA S.A.** identificada con el NIT. No. 890.902.760-1; **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.037.707-9; **MOTOCARROS PULMOVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.778.824-6; y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.037.013-6.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estados electrónicos a los demandados **SOTRAURABA S.A.** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 93 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados **SOTRAURABA S.A.** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por el **término de diez (10) días hábiles**, según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del P., término que correrá **pasados tres (3) días hábiles** desde la notificación de este auto, como lo consagra la norma en cita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados **MOTOCARROS PULMOVIL S.A.S.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De querer realizar la notificación a través de canal digital, deberá arrimar, **PREVIAMENTE**, la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos

QUINTO: CORRER traslado a los demandados **MOTOCARROS PULMOVIL S.A.S.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el término de **Veinte (20) días hábiles** según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. P.

SEXTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 180



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO